



Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Asunto	Medio de Control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00445-00
Demandantes	Roldán Romero Zárate y otros
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto ordena oficiar y requiere

Teniendo en cuenta que, entre el periodo comprendido entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, no corrieron términos con ocasión al cierre de los despachos judiciales por la emergencia sanitaria del coronavirus - COVID-19, ingresa el proceso al despacho.

1. ANTECEDENTES

En la audiencia inicial del 13 de agosto de 2019 (fls. 152 a 154), se decretaron algunas pruebas a cargo de las partes. Sin embargo, a la fecha no obran en el expediente la totalidad de estas, como quiera que únicamente se ha aportado copia de la investigación disciplinaria adelantada en contra del Ag. Jairo Yair Ospina Barrero, con ocasión de los hechos ocurridos el 27 de noviembre de 2016 (fls. 165 a 166).

Posteriormente, mediante providencia de fecha 21 de febrero de 2020 (fl. 180), se requirió a la parte demandante para que remitiera copia de la investigación penal radicada bajo el No. 258516101363201680046.

De conformidad con lo anterior, el abogado William Ballén Núñez a través del memorial radicado el 3 de marzo de la presente anualidad (fl. 182), informó que "(...) el proceso penal contra el patrullero JAIRO OSPINA, se encuentra vigente en etapa de juicio en el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE GUADAS bajo el N° 25851-61-01-363-2016-80046-00".

A la par, en el citado documento solicitó se oficie a dicho estrado judicial para obtener la correspondiente copia del mentado expediente penal.

2. CONSIDERACIONES

Conforme a lo anotado en precedencia, se hace necesario requerir a la apoderada de la demandada para que informe sobre la prueba decretada en la audiencia inicial de fecha 13 de agosto de 2019 (fls. 152 a 154), esto es, el trámite del Despacho Comisorio No. 019 de 2019 (fl. 155), al Complejo Penitenciario y Carcelario – COMEB – La Picota, para la práctica de la prueba por medio de videoconferencia, o cualquier otro medio de comunicación idóneo para recibir el testimonio del señor JAIRO YAIR OSPINA BARRETO. Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 37 del Código General del Proceso.

A la par, teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, se ordenará librar oficio para la obtención de la copia de la investigación penal radicada bajo el No. 25851-61-01-363-2016-80046-00, adelantada con ocasión de los hechos ocurridos el 27 de noviembre de 2016, en la zona rural del municipio de Útica – Cundinamarca, al Juzgado Promiscuo del Circuito de Guadas.

Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva para dar trámite al requerimiento. Lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.



3. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requierase a la apoderada de la demandada para que informe sobre la prueba decretada en la audiencia inicial del 13 de agosto de 2019 (fls. 152 a 154), esto es, el trámite del Despacho Comisorio No. 019 de 2019 (fl. 155), al Complejo Penitenciario y Carcelario – COMEB – La Picota, para la práctica de la prueba por medio de videoconferencia, o cualquier otro medio de comunicación idóneo para recibir el testimonio del señor JAIRO YAIR OSPINA BARRETO. Lo anterior, en atención a lo establecido en el Artículo 37 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Líbrese oficio para la obtención de la copia de la investigación penal radicada bajo el No. 25851-61-01-363-2016-80046-00, adelantada con ocasión de los hechos ocurridos el 27 de noviembre de 2016, en la zona rural del municipio de Útica – Cundinamarca, al Juzgado Promiscuo del Circuito de Guadas.

Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva para dar trámite al requerimiento. Lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

¹ “Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

SEXTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7a6adf17fe2a8817a2dad80a5d6b999789174d8769d51d10b6cfc07a9cd7302

Documento generado en 13/08/2020 02:49:55 p.m.

a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”